MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132 – 2025 - MPS/A

Sandia, 09 de junio del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA;

VISTOS:

El informe N° 019-2025-MPS/SGDEL/APREC/RACHR del Área de Promoción, Regulación Empresarial y Comercialización, el informe N° 298-2025-MPS/SGDEL/APV de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, opinión legal N° 197-2025/MPS-AJ emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, se establece que: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)*", autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen las atribuciones del alcalde, señalando en su numeral 6 el de: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, en el artículo 43° del mismo cuerpo legal, que señala respecto a las resoluciones de alcaldía que: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, el artículo 20° inciso 17 y 28 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga facultades al Alcalde para designar, cesar, nombrar, contratar y sancionar al personal administrativo y de servicio;

Que conforme al Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en "*principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana*", concordante con lo contenido en el TUO de la Ley N°27444;

Que, conforme al artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley de Bases de Descentralización;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas"*;

Que, el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala en si articulo 239 numeral 1 sobre la definición de la actividad de fiscalización, estableciendo que: *"La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos"*;

Que, el Artículo 241° de la norma citada en el párrafo precedente, refiere sobre los deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización, estableciendo en su numeral 1 que: *"La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda"*; así también en su numeral 2 que: *"Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización: 1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización. 2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad. 3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite. 4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado. 5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización. 6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto"*;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MPS/CM de fecha 16 de setiembre del 2025, se aprueba el reglamento de aplicación de infracciones y sanciones administrativas de la municipalidad provincial de sandia y cuadro de

infracciones y sanciones administrativas y escala de multas, en el que se determinó el procedimiento sancionador de la Municipalidad y su Cuadro Único de Sanciones - CUIS a aplicar a los infractores para los casos como los puestos a conocimiento;

Que, en esa misma línea, en el artículo 5° de la ordenanza citada en el párrafo precedente, establece las acepciones para su aplicación, indicando sobre Actividad de Fiscalización que: *"Constituye el conjunto de actos y diligencias de fiscalización, investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones. prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicas protegidos"*; asimismo, en el Titulo II se establece todo lo correspondiente a la actividad de fiscalización, como son las facultades de la actividad de fiscalización, el derecho de los administrados fiscalizados, deberes de los administrados fiscalizados, el contenido mínimo del acta de fiscalización y la conclusión de la actividad de fiscalización;

Que, la designación de un fiscalizador resulta necesario para estar acorde a la normativa vigente señalada el La Ley Orgánica de Municipalidades y a la normativa emanada por esta misma entidad; así también para realizar las acciones de fiscalización de oficio propias de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local;

Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20, numeral 6 y el artículo 43° de la Ley orgánica de municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR como FISCALIZADOR de la Municipalidad Provincial de Sandia, en adición a sus funciones, al Jefe o Encargado de del Área de Promoción, Regulación Empresarial y Comercialización de la Municipalidad Provincial de Sandia, para ejercer las facultades de fiscalización conforme a lo regulado en la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MPS/CM y demás normativa conexa.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Jefe o Encargado de del Área de Promoción, Regulación Empresarial y Comercialización designado en el artículo precedente a ejercer sus actividades y funciones administrativas, en estricta sujeción a las normas legales vigentes, directivas u otros que corresponda, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al Gerente Municipal, a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local hacer cumplir con responsabilidad las funciones inherentes a la designación como fiscalizador, aprobado en el artículo primero bajo responsabilidad; así como ejercer la debida supervisión de las actividades del servidor designado.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la oficina de secretaria general la notificación y distribución del presente acto resolutivo al servidor designado y a los órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Sandia, con las formalidades establecidas por Ley para efectos de su cumplimiento, conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Municipalidad provincia de Sandia, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA
Boris Hernan Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE.